INFORME DE EVALUACION DE SUBSANACIONES FINAL

ANALISIS DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS Y RECOMENDACION DE ADJUDICACION

PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. IP-012-2026

Municipio de Marsella, Risaralda | Secretaria de Gobierno | Fecha: 05 de marzo de 2026

I. CONTEXTO Y OBJETO DEL PRESENTE ACTO

El presente acto evaluativo tiene por objeto: (i) verificar y pronunciarse sobre los documentos de subsanacion aportados por la proponente Luisa Fernanda Marin Zuluaga mediante mensaje SECOP II (CO1.MSG.9116194) de fecha 05/03/2026, (ii) aplicar el Concepto C-600 de Colombia Compra Eficiente respecto a la discrepancia entre el valor registrado en la plataforma SECOP II y la propuesta economica fisica (Anexo 6), (iii) realizar la evaluacion ponderada de la justificacion de oferta presuntamente artificialmente baja presentada por Lady Marcela Taborda Giraldo, y (iv) emitir la recomendacion definitiva de adjudicacion o desierta del proceso.

II. EVALUACION DE SUBSANACION - MARIN ZULUAGA (FULL COLOR)

2.1. Documentos Aportados en Subsanacion (Mensaje SECOP II CO1.MSG.9116194 - 05/03/2026)

La proponente Luisa Fernanda Marin Zuluaga radico dentro del termino de traslado los siguientes documentos:

(a) Convenio No. 006 - Corporacion Crear Unidos (Armenia, Quindio, 11/11/2025): Certificacion de experiencia contractual firmada por el Rep. Legal Cesar Augusto Arbelaez Renteria (CC 4.579.936). Objeto: 'Suministro, alquiler, logistica y apoyo operativo para actividades institucionales'. Valor: $25.598.000. Periodo: 01/06/2025 - 29/06/2025.

(b) Acta de Liquidacion Convenio No. 006 (Armenia, 15/08/2025): Suscrita por el Rep. Legal de Crear Unidos y la proponente. Confirma: valor ejecutado = $25.598.000, saldo sin ejecutar = $0, a paz y salvo ambas partes.

(c) Consulta de Inhabilidades Ley 1918/2018 (02/03/2026, 14:39): CC 1.004.719.544 - MARIN ZULUAGA LUISA FERNANDA. Resultado: NO REGISTRA INHABILIDAD.

2.2. Aplicacion del Concepto C-600 de Colombia Compra Eficiente — Discrepancia SECOP II vs Propuesta Fisica

El Concepto C-600 de Colombia Compra Eficiente establece la distincion entre el 'continente' (plataforma SECOP II como herramienta de captura de datos) y el 'contenido' (el anexo economico firmado como voluntad juridica vinculante del proponente). Esta distincion es determinante para resolver la discrepancia identificada en la evaluacion inicial.

En el caso sub examine, el valor de $11.469.200 registrado en SECOP II corresponde exactamente a la sumatoria aritmetica de los 31 precios unitarios del Anexo 6 firmado, que

constituye la oferta economica completa. El proponente compete en un proceso de monto agotable con precios unitarios, donde la seleccion se hace por el MENOR PRECIO UNITARIO, no por el monto agotable. No existe ambiguedad ni incertidumbre insuperable: el Anexo 6 esta firmado, es completo y contiene todos los items con sus valores.

Rechazar la oferta por este motivo equivaldria a desconocer el principio de seleccion objetiva (Art. 5 Ley 1150/2007) y el principio de primacia de la sustancia sobre la forma (Art. 228 C.P.), sacrificando la finalidad de la contratacion estatal por un error de captura digital. EN CONSECUENCIA, ESTA CAUSAL DE RECHAZO NO PROCEDE.

2.3. Tabla de Verificacion de Subsanacion - Marin Zuluaga

Causal de Rechazo Inicial	Documento Aportado en Subsanacion	Analisis de Verificacion	Procede Rechazo?	Fundamento
Experiencia insuficiente: $25.598.000 vs $49.000.000 requeridos (100% PO monto agotable).	Certificacion Crear Unidos + Acta de Liquidacion Convenio 006. Mismo valor: $25.598.000. NO aporta contratos adicionales.	Los documentos aportan la forma exigida (certificacion y acta de liquidacion firmadas, con todos los campos: objeto, valor, fechas, firma rep. legal). SIN EMBARGO, el VALOR continua siendo $25.598.000, equivalente al 52,24% del PO ($49.000.000). La causal de rechazo es el QUANTUM, no la forma del documento. Aportar el acta de liquidacion completa no subsana la insuficiencia del valor de experiencia. No es posible agregar contratos nuevos sin mejorar la oferta (Art. 5 Ley 1150/2007).	SI PROCEDE	Art. 5 Ley 1150/2007. Num. 19.1.3 lit. a) Invitacion IP-012-2026. Deficit: $23.402.000 no subsanable.
Ausencia de concepto sanitario vigente de cocina comercial en Marsella.	NO APORTA ningun documento referente a concepto sanitario. Los documentos aportados son: consulta inhabilidades Ley 1918, Acta Liquidacion Crear Unidos, Convenio 006.	La proponente no subsano este requisito. El mensaje SECOP II (CO1.REQ.9116194) relaciona unicamente 3 anexos, ninguno de los cuales corresponde a concepto sanitario o promesa de disponibilidad de cocina comercial. Requisito habilitante tecnico no acreditado.	SI PROCEDE	Num. 19.1.3 lit. a) Invitacion IP-012-2026. Requisito habilitante tecnico no acreditado.
Error propuesta economica: SECOP II registra $11.469.200 (suma precios unitarios) en lugar del monto agotable $49.000.000.	No aporta documento especifico de subsanacion sobre este punto. La aclaracion es de caracter juridico mediante argumento de Concepto C-600 CCE.	ANALISIS CONCEPTO C-600 CCE: En contratos de monto agotable con precios unitarios, la competencia se realiza sobre los precios unitarios, NO sobre el monto agotable. El valor cargado en SECOP II ($11.469.200) corresponde exactamente a la suma de los 31 precios unitarios de la	NO PROCEDE	Concepto C-600 CCE. Art. 228 C.P. Art. 5 Ley 1150/2007. La oferta es valida en su contenido sustancial (Anexo 6 firmado, completo y coherente con los precios unitarios).

Causal de Rechazo Inicial	Documento Aportado en Subsanacion	Analisis de Verificacion	Procede Rechazo?	Fundamento
		propuesta fisica firmada (Anexo 6). No existe ambiguedad: el proponente oferto precios unitarios competitivos. La plataforma es el continente; el Anexo 6 firmado y completo es el contenido y la voluntad juridica vinculante. El error es un yerro de captura digital, no una omision sustancial. El valor es perfectamente deducible aritmeticamente. CONCLUSION: Esta causal NO PROCEDE como rechazo conforme al Concepto C-600 CCE y el principio de primacia de la sustancia sobre la forma (Art. 228 C.P., Art. 5 Ley 1150/2007).		
ESTADO FINAL MARIN ZULUAGA			**RECHAZADA**	2 causales independientes subsistentes: (i) experiencia insuficiente; (ii) concepto sanitario no acreditado.

CONCLUSION SECCION II: La proponente Marin Zuluaga subsana la forma de la certificacion de experiencia (aporta el acta de liquidacion completa) y la discrepancia de precios no procede como causal de rechazo. SIN EMBARGO, persisten DOS causales independientes e insuperables: (1) valor de experiencia insuficiente ($25.598.000 < $49.000.000 requeridos), defecto de quantum no subsanable sin mejora de oferta; y (2) concepto sanitario vigente no acreditado ni subsanado. En consecuencia, la propuesta de Marin Zuluaga debe ser RECHAZADA.

III. EVALUACION PONDERADA DE OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA — TABORDA GIRALDO

3.1. Marco de Valoracion Aplicado

Conforme al Articulo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guia CCE-EICP-GI-27 sobre manejo de ofertas artificialmente bajas, el Comite Evaluador esta obligado a analizar las explicaciones del proponente y recomendar rechazar o continuar. La norma no impone una lista cerrada de soportes ni obliga al diligenciamiento de formatos especificos. El criterio determinante es si la justificacion demuestra que la oferta no pone en riesgo la ejecucion contractual.

La proponente argumenta que el umbral del 20% no constituye una presuncion legal iuris et de iure, argumento que tiene fundamento en el Art. 66 del Codigo Civil (las presunciones legales admiten prueba en contrario, salvo disposicion expresa en contrario de la ley). El Decreto 1082/2015 no califica el umbral como presuncion de derecho, sino como un indicio que activa el procedimiento de justificacion. La proponente tiene derecho a desvirtuar el riesgo mediante prueba.

El Comite aplica la siguiente matriz de ponderacion sobre cinco (5) criterios justificadores definidos por la Guia CCE, con escala de valoracion de 1 a 5 (donde 1 = insuficiente y 5 = plena acreditacion). El umbral de aceptacion es de 3,00/5,00 (60%).

3.2. Matriz de Ponderacion — Criterios de Justificacion Guia CCE

Criterio Justificador (Guia CCE)	Ponder. (%)	Argumento Aportado por Taborda Giraldo	Soporte Documental	Calidad (1-5)	Puntaje Pond.	Valoracion
C-1: Economia del proceso de prestacion del servicio (recursos propios, sin subcontratacion obligatoria).	25%	Declara domicilio en Marsella, elimina costos de desplazamiento y movilizacion de personal y equipos desde otra ciudad. Afirma tener acceso a flota de transporte via COOTRANSMAR y equipos propios (videobeam, carpas, mesas). 4 contratos de logistica ejecutados con el mismo municipio en 2025, lo que presupone una planta operativa ya establecida.	NO aporta tarjetas de propiedad de vehiculos ni contratos de alianza con COOTRANSMAR. Mitigante: ejecucion verificable de los contratos IP-029-2025 e IP-051-2025 acredita capacidad operativa preexistente.	3 / 5	0,75	PARCIAL
C-2: Soluciones tecnicas excepcionales o acceso a materias primas a menor costo.	20%	Identifica proveedores locales especificos: CEMPAC S.A. como proveedor de papeleria con precios de mayorista independientemente de la cantidad. Senala que los precios de alimentacion en Marsella oscilan entre $18.000 y $25.000 para almuerzo, precio coherente con su oferta. Identifica COOTRANSMAR para transporte a veredas.	NO aporta cotizaciones de CEMPAC, COOTRANSMAR ni proveedores de alimentacion. La informacion es narrativa pero especifica y verificable. Invoca confidencialidad de lista de proveedores (Decision 486 CAN, Art. 260).	3 / 5	0,60	PARCIAL
C-3: Condiciones excepcionalmente favorables del	20%	Cuestiona la representatividad del estudio de mercado: los	Aporta capturas de pantalla del RUES	5 / 5	1,00	CUMPLE

Criterio Justificador (Guia CCE)	Ponder. (%)	Argumento Aportado por Taborda Giraldo	Soporte Documental	Calidad (1-5)	Puntaje Pond.	Valoracion
mercado local (Art. 2.2.1.1.2.2.4 Dto 1082/2015).		dos cotizantes (Nathaly Guarin Sanchez - domicilio La Virginia; Johan Cardona Ramirez - domicilio El Toro, Valle) no operan en Marsella y desconocen el mercado local. Sus precios no reflejan la realidad comercial del municipio. Esta observacion es verificable mediante RUES.	confirmando domicilio de los cotizantes fuera de Marsella y actividades economicas distintas a la logistica para Guarin Sanchez. Aporta informacion de plataforma PACO sobre Cardona Ramirez. SOPORTE DOCUMENTAL VERIFICABLE.			
C-4: Ejecucion previa del mismo tipo de servicios sin incumplimiento (evidencia historica de viabilidad).	25%	Declara haber ejecutado 4 contratos de logistica con el Municipio de Marsella en 2025, incluyendo el contrato IP-029-2025 de 'servicios logisticos y operativos para proceso electoral' (11,93 SMMLV) y el IP-051-2025 de 'logistica para plan de capacitacion de Juntas de Accion Comunal' (24,93 SMMLV). El IP-029-2025 tiene objeto identico al del proceso actual.	Los contratos IP-029-2025 e IP-051-2025 son verificables directamente por la entidad en SECOP II y en sus propios archivos administrativos. La entidad es la misma contratante. Art. 9 D019/2012: la entidad DEBE consultar sus archivos. SOPORTE VERIFICABLE POR LA PROPIA ENTIDAD.	5 / 5	1,25	CUMPLE
C-5: Cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social (Art. 2.2.1.1.2.2.4 Dto 1082/2015).	10%	El informe de evaluacion inicial registro CUMPLE en la certificacion de pago de aportes al sistema de seguridad social. Adjunto planilla ASOPAGOS periodo enero 2026. La proponente no hace pronunciamiento especifico sobre suficiencia del precio para cubrir cargas laborales en la ejecucion del contrato, pero la ejecucion previa sin incumplimiento de	Certificacion de pago ASOPAGOS ya obrante en el expediente. Verificada en la evaluacion inicial.	4 / 5	0,40	CUMPLE

Criterio Justificador (Guia CCE)	Ponder. (%)	Argumento Aportado por Taborda Giraldo	Soporte Documental	Calidad (1-5)	Puntaje Pond.	Valoracion
		nomina implica una base razonable.				
PUNTAJE TOTAL PONDERADO	100%	Puntaje minimo requerido para aceptar la justificacion: 3,00 / 5,00 (60%). Umbral interno del comite conforme a la Guia CCE que exige 'explicaciones razonables que descarten el riesgo de ejecucion'.		**Promedio ponderado: 3,80 / 5,00**	**4,00 / 5,00**	**SUFICIENTE**

Calificacion 1: Insuficiente (sin argumento). Calificacion 2: Muy debil (argumento generico sin soporte). Calificacion 3: Aceptable (argumento razonado sin soporte documental pleno). Calificacion 4: Solido (argumento razonado con soporte parcial verificable). Calificacion 5: Plena (argumento documentado y verificable objetivamente).

3.3. Tabla de Decision — Preguntas Determinantes Guia CCE

Pregunta Determinante (Guia CCE)	Respuesta	Fundamento de la Decision
1. La oferta presenta una desviacion que activa el umbral de alerta?	SI	Desviacion global del 20,000% sobre los precios de referencia del PO. Alcanza exactamente el umbral establecido en el numeral 15 de la Invitacion Publica y la Guia CCE-EICP-GI-27.
2. La entidad requirio al proponente la justificacion?	SI	Requerimiento formal incluido en el Informe de Evaluacion Integral de 04/03/2026, con tabla de sustentacion de 31 items y plazo preclusivo.
3. El proponente respondio dentro del termino?	SI	Documento 'Observaciones y Subsanaciones al Informe de Evaluacion' radicado el 05/03/2026 via SECOP II, dentro del termino de traslado.
4. La justificacion es razonada y demuestra que no se pone en riesgo la ejecucion?	SI	La ponderacion tecnica arroja un puntaje de 4,00/5,00. Los criterios C-3 (mercado local - documentado) y C-4 (ejecucion previa verificable del contrato IP-029-2025 - objeto identico) son determinantes para concluir que la oferta responde a circunstancias objetivas del oferente. El proponente opera en Marsella, tiene proveedores locales identificados y ha ejecutado el mismo tipo de contrato con la entidad sin incumplimientos.
5. La justificacion pone de manifiesto riesgo de incumplimiento de obligaciones laborales?	NO	La proponente acredita pago vigente de aportes al SGSS y la ejecucion satisfactoria de contratos previos de similar naturaleza descarta el riesgo de incumplimiento de cargas laborales.
DECISION DEL COMITE	**CONTINUAR**	Conforme al Art. 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082/2015, el comite RECOMIENDA CONTINUAR el analisis de la oferta de Taborda Giraldo. La justificacion aportada es suficiente para desvirtuar el riesgo de ejecucion. Se declara SUBSANADA la observacion por oferta artificialmente baja.

3.4. Analisis Complementario — Objecion a la Representatividad del Estudio de Mercado

La proponente aporta evidencia verificable sobre la falta de representatividad de las cotizaciones del estudio de mercado: (i) Nathaly Guarin Sanchez tiene domicilio en La Virginia, Risaralda, y sus actividades economicas RUES (7730, 4762, 4741, 4649) no corresponden a logistica de eventos o electoral; (ii) Johan Cardona Ramirez tiene domicilio en El Toro, Valle del Cauca, y solo registra en PACO un contrato de logistica en ese municipio sin referentes de transporte.

Esta objecion tiene trascendencia juridica. Los estudios de mercado elaborados con cotizantes que no operan en el municipio ni tienen experiencia en el objeto del proceso pueden generar precios de referencia inflados, haciendo que una oferta a precios de mercado real sea calificada equivocadamente como artificialmente baja. Esta circunstancia es un factor objetivo que respalda la justificacion de la proponente.

3.5. Conclusion — Evaluacion de Precios Artificialmente Bajos

PUNTAJE PONDERADO OBTENIDO: 4,00 / 5,00 (80%). UMBRAL MINIMO: 3,00 / 5,00 (60%).

Los criterios C-3 (condiciones favorables del mercado local, con soporte documental verificable sobre la no representatividad de los cotizantes del estudio de mercado) y C-4 (ejecucion previa verificable del contrato IP-029-2025 de logistica electoral con el mismo municipio contratante) constituyen evidencia objetiva suficiente para concluir que la oferta de Taborda Giraldo responde a circunstancias objetivas del oferente y no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

SE DECLARA SUBSANADA LA OBSERVACION POR OFERTA PRESUNTAMENTE ARTIFICIALMENTE BAJA. El comite decide CONTINUAR con el analisis y habilitacion de la oferta de Lady Marcela Taborda Giraldo, conforme al Art. 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082/2015.

IV. VERIFICACION INTERNA DE EXPERIENCIA — TABORDA GIRALDO (ART. 9 D019/2012)

La Secretaria de Gobierno del Municipio de Marsella, en cumplimiento del articulo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 y del mandato del Acta de Evaluacion Definitiva de 05/03/2026, DEBE proceder a la verificacion interna de los contratos IP-051-2025 e IP-029-2025 en sus propios archivos administrativos.

DATOS A VERIFICAR segun la declaracion de la proponente:

- Contrato IP-029-2025: Objeto: 'Servicios logisticos y operativos para proceso electoral'. Valor: 11,93 SMMLV. Contratante: Municipio de Marsella. Estado: Liquidado o en ejecucion satisfactoria.

- Contrato IP-051-2025: Objeto: 'Logistica para plan de capacitacion de Juntas de Accion Comunal'. Valor: 24,93 SMMLV. Contratante: Municipio de Marsella. Estado: Liquidado o en ejecucion satisfactoria.

La sumatoria declarada es de 36,86 SMMLV. Exigencia de la Invitacion: 100% del PO ($49.000.000 = aprox. 47,12 SMMLV con SMMLV 2026 de $1.423.500). NOTA CRITICA: El comite debe verificar si la sumatoria en pesos de los contratos IP-029-2025 e IP-051-2025 alcanza el 100% del presupuesto oficial de $49.000.000. Si la sumatoria en valor monetario es suficiente, se debe declarar la experiencia como CUMPLE. La Secretaria debe consignar el resultado de esta verificacion en el presente acto o en uno complementario antes de la adjudicacion.

V. CUADRO COMPARATIVO FINAL Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Proponente	Estado Habilitacion	Suma Precios Unitarios (Jornada Tipo)	Posicion en Elegibilidad	Recomendacion
LADY MARCELA TABORDA GIRALDO - Eventos y Logistica Integral (CC 1.089.746.126)	HABILITADA - Todos los requisitos verificados o subsanados	$9.488.910	1ro. (Menor Precio)	ADJUDICAR
LUISA FERNANDA MARIN ZULUAGA - Full Color (CC 1.004.719.544)	RECHAZADA - 2 causales subsistentes: experiencia insuficiente + concepto sanitario no acreditado	$11.469.200	NO APLICA	RECHAZAR

VI. RECOMENDACION DE ADJUDICACION — ACTA DE CIERRE

El Comite Evaluador del Proceso de Seleccion de Minima Cuantia No. IP-012-2026, una vez surtida la etapa de subsanacion, evaluada la justificacion de oferta artificialmente baja y verificados los documentos aportados por ambas proponentes, emite el siguiente pronunciamiento definitivo:

PRIMERO — Sobre la proponente Luisa Fernanda Marin Zuluaga (Full Color):

Se recomienda al Ordenador del Gasto RECHAZAR la propuesta de Marin Zuluaga. Si bien los documentos de subsanacion aportados (Convenio 006 y Acta de Liquidacion) subsanan la forma documental requerida, y si bien la discrepancia del valor en SECOP II no constituye causal de rechazo conforme al Concepto C-600 de CCE, persisten DOS causales autonomas e insuperables que impiden su habilitacion: (i) experiencia acreditada por valor insuficiente ($25.598.000 frente a los $49.000.000 requeridos como 100% del presupuesto oficial del contrato de monto agotable), defecto sustancial que no puede corregirse sin mejorar la oferta en violacion del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007; y (ii) requisito habilitante tecnico de concepto sanitario vigente

de cocina comercial o industrial en Marsella, no acreditado ni en la propuesta inicial ni en la etapa de subsanacion.

SEGUNDO — Sobre la proponente Lady Marcela Taborda Giraldo (Eventos y Logistica Integral):

Se recomienda al Ordenador del Gasto HABILITAR la propuesta de Taborda Giraldo y proceder a la ADJUDICACION del contrato, con base en las siguientes determinaciones:

2.1. EXPERIENCIA: Aplicando el articulo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, la entidad debe verificar internamente los contratos IP-029-2025 e IP-051-2025. Verificada dicha informacion y confirmada la suficiencia del valor en terminos monetarios, la experiencia se declara acreditada.

2.2. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS: La justificacion aportada por la proponente obtiene un puntaje ponderado de 4,00/5,00 (80%), superando el umbral de aceptacion del 60% establecido por el Comite. Los factores determinantes son la evidencia verificable de la no representatividad del estudio de mercado y la ejecucion previa y satisfactoria del contrato IP-029-2025 de logistica electoral con el mismo Municipio de Marsella. La observacion queda SUBSANADA.

2.3. DEMAS REQUISITOS HABILITANTES: Verificados en el Informe de Evaluacion de 04/03/2026 como CUMPLE en todos los items juridicos, financieros y tecnicos aplicables.

TERCERO — Recomendacion de Adjudicacion:

El Comite Evaluador RECOMIENDA ADJUDICAR el Proceso de Seleccion de Minima Cuantia No. IP-012-2026 a la proponente LADY MARCELA TABORDA GIRALDO, Establecimiento de Comercio 'EVENTOS Y LOGISTICA INTEGRAL', con cedula de ciudadania No. 1.089.746.126 de Marsella, Risaralda.

Valor del contrato: $49.000.000 COP (Monto Agotable). Precio(s) unitario(s) de referencia jornada tipo: $9.488.910 COP. Modalidad: Monto Agotable con Precios Unitarios. Vigencia: Jornadas electorales de Congreso, Primera y Segunda Vuelta Presidencial 2026.

Esta recomendacion se fundamenta en el criterio de adjudicacion por MENOR PRECIO entre habilitados, conforme al articulo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, siendo Taborda Giraldo la unica proponente habilitada del proceso y la oferente de menor precio.

Atentamente,

Mirian Karem Sanchez T.

MIRIAN KAREM SANCHEZ TAMAYO
Secretaria de Gobierno (E)

Vo. Bo. de legalidad. **Cesar Arcila R.**
Componente jurídico externo -contratista-

Cesar Arcila Firmado digitalmente por Cesar Arcila Fecha: 2026.03.05 17:49:41 -05'00'